

Descriptor

**Interdicción - Demanda declaración de interdicción y nombramiento de curador para persona adulta - Representación de interdicto por curador Ad Litem - Persona inscrita en registro de discapacidad - Proceso judicial sustanciado conforme a la reglas del juicio ordinario civil - Multiplicidad de prueba previa para decretar interdicción - Interdicción sujeta a un proceso de lato conocimiento.**

Nº Repos.: 2

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| <b>Corte de Apelaciones de</b>                  | : N/A                           |
| <b>Fecha</b>                                    | : 29/08/2011                    |
| <b>Primer Juzgado de Letras de San Fernando</b> | : Rol C-76803-2010              |
| <b>Caratulado</b>                               | : Leiva/Cabezas                 |
| <b>Recurso</b>                                  | : N/A                           |
| <b>Resultado</b>                                | : Acoge demanda de interdicción |

Resumen y análisis del fallo

Padre demanda la declaración de interdicción por causa de demencia respecto a su hijo mayor de edad que padece retardo mental y epilepsia. Solicita el nombramiento como curadora general del demandado a su madre. Para acreditar los fundamentos de su acción acompaña al juicio certificado de nacimiento del demandado, certificado de matrimonio de sus padres, fotocopia su cédula de identidad, credencial de discapacidad, informe médico, solicitud de inscripción en el Registro de Discapacidad y certificado de Discapacidad emitido por COMPIN. Consta además en el proceso la declaración de tres testigos contestes en que el demandado tiene una discapacidad permanente, no discierne y depende de sus padres. Se suma a la prueba anterior un informe medico legista, decretado por el tribunal, donde se da cuenta que el demandado responde en forma incoherente y tiene problemas de comunicación.

El tribunal conforme a la prueba rendida procede a decretar la interdicción. Sin perjuicio de la Sentencia Favorable que se obtiene, debemos hacer presente que el sentenciador resuelve el asunto de la forma más lata y menos beneficiosa para el interdicto desde el punto de vista procesal. Como podemos apreciar somete la sustanciación del caso a las reglas del procedimiento ordinario civil, con toda la cantidad de actuaciones procesales que implica, y no a las reglas procesales propuestas en el artículo 4 de la ley N°18600, las que propenden a un procedimiento de tramitación rápida.

San Fernando, a veintinueve de agosto de dos mil once.

VISTOS:

A fojas 8 comparece don Carlos Fernando Caro Serrano, chileno, casado, obrero agrícola, domiciliado en callejón Escuela 2, Sector Manantiales, Comuna de Placilla, señalando que su hijo Matías Fernando Caro Morales, chileno, soltero, de su mismo domicilio, mayor de edad, desde su nacimiento el 12 de febrero de 1991, sufre de un retardo mental y epilepsia, lo que con el tiempo lo ha dejado sin posibilidad de recuperación, haciendo imposible su mejoría y prácticamente ya no existe tratamiento médico que le pueda retrasar su impedimento.

Por lo anterior y siendo su hijo, una persona limitada con déficit cognitivos y que su estado será permanente en el transcurso del tiempo, solicita se le declare su interdicción, por causa de demencia, nombrando a su madre María Angélica Morales Reyes, como curador general, con la finalidad de que proteja en forma adecuada los intereses de su hijo incapaz.

Finalmente solicita tener por presentada demanda por interdicción de Administrar sus Bienes por causa de incapacidad mental, en contra de su hijo Matías Fernando Caro Morales, sea acogida y en definitiva quede declarado privado de libre administración de sus bienes disponiendo de la inscripción y publicaciones que determine la ley, y designar como curador general a su madre ya nombrada.

A fojas 12, rola notificación de la demanda al demandado.

A fojas 15, el demandante viene en acusar rebeldía al demandado de

la contestación de la demanda, haciendo presente que éste ha sido debidamente notificado mediante su Curador Ad-litem don Fernando Caroca Soto. Asimismo evacua el trámite de réplica. A fojas 19 se tiene por evacuado el trámite de dúplica en rebeldía, citándose a las partes a una audiencia de conciliación, el que se llevó a efecto según consta de la diligencia practicada a fojas 21, donde el demandado por medio de su Curador Ad-litem hace presente que no tiene inconveniente, en atención al estado de su cliente que se le declare provisoriamente su interdicción y se nombre a su madre como curadora general de éste.

A fojas 22, rola sentencia interlocutoria que declara a Matías Fernando Caro Morales, provisionalmente interdicto y se le nombra como curadora general a su madre María Angélica Morales Reyes.

A fojas 25, se recibe la causa a prueba, que la consta en autos.

A fojas 44, se citó a las partes a oír sentencia.



## CIVIL

### Declaración de interdicción

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se presenta don Carlos Fernando Caro Serrano, solicitando que se declare la interdicción de su hijo Matías Fernando Caro Morales, ya individualizado en autos, y en definitiva quede declarada que quedará privada de libre administración de sus bienes, disponiendo de la inscripción y publicaciones que determine la ley, y designar como curador general del mismo a su madre María Angélica Morales Reyes.

SEGUNDO: Que la demandada si bien no ha contestado la demanda dentro del plazo legal, al momento de ser citado a un comparendo de conciliación, ha manifestado su anuencia de que se declare provisionalmente la interdicción de Matías Fernando Caro Morales y asimismo se le nombre como curadora para la administración de sus bienes a su madre María Morales Reyes, por cuanto existen antecedentes suficiente para ello.

TERCERO: Que a fojas 3 del cuaderno curador especial, rola audiencia en la que comparece Matías Fernando Caro Morales, quien al preguntarle si sabe qué día es hoy y en qué mes estamos, no sabe responder, no se encuentra orientado ni en el tiempo ni en el espacio, manifiesta "que le gustan los caballos". Preguntado por su nombre responde "Matías Caro" y por su edad, manifiesta tener "5 años" y que hoy es día lunes.

Por último se deja constancia en la audiencia que el demandado no sabe leer ni escribir, sólo sabe hacer rayas. Se designa en la misma a don Fernando Caroca Soto, como Curador Ad-litem.

CUARTO: Que el demandante acompaña como medio de prueba:

#### I. Documental:

- 1.- Certificado de Nacimiento de don Matías Fernando Caro Morales, a fojas 1.
- 2.- Certificado de matrimonio de Carlos Fernando Caro Serrano y María Angélica Morales Reyes, a fojas 2.
- 3.- Fotocopia simple de Cédula de Identidad y Credencial del Registro Nacional de la Discapacidad de don Matías Fernando Caro Morales, a fojas 3 y 4.

4.- Informe médico emitido por María Margarita Henríquez González, del Servicio de Pediatría del Hospital de San Fernando, indicando que Matías Caro Morales presenta las siguientes patologías: Retardo Psicomotor irre recuperable, disfasia severa, epilepsia en tratamiento, hiperinsulinismo, obesidad y tratamiento con psiquiatría, a fojas 5.

5.- Solicitud N° 182115 del Registro Nacional de la Incapacidad de fecha 21 de agosto de 2000, a fojas 6.

6.- Fotocopia del Certificado de la Discapacidad emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez Sexta Región, diagnosticando Retardo Mental y epilepsia; con un grado de discapacidad del 80%, rolante a fojas 7.

## II.- Testimonial.

Comparecen doña Elisa Mercedes Caro Serrano, Carmen Gloria Espinoza Mejías y Rosa María Cancino Medina, quienes todas son coincidentes en declarar que el demandado tiene una discapacidad permanente, no discierne, depende de su madre y padre para todas sus actividades e incluso para las vitales como comer e ir al baño, no tiene conciencia lo que significa tener un bien o algo personal, es un niño en un cuerpo de hombre.

QUINTO: Que a fojas 35 rola informe N° 60/2011 del Médico Legista Paul Uzho Cabrera, quién señala que al examen físico realizado al demandado se muestra con periodos de excitabilidad controlable, responde a preguntas con respuestas incoherentes y repetitivas, interactúa con su medio que lo rodea mostrando severo compromiso en áreas de lenguaje y atención especial, no presentando lesiones externas evidentes.

SEXTO: Que, atendida las pruebas ofrecidas, se omite el informe del Compin, Sexta Región ordenado a fojas 31, por considerar que se encuentra acreditado que Matías Caro Morales, se halla en un estado habitual de demencia y debe ser privado de la administración de sus bienes.

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 338, 373 y siguientes del Código Civil; artículo 4 de la Ley 18.600, se declara:

I.- Que se Decreta la Interdicción definitiva por Demencia de don Matías Fernando Caro Morales.

II.- Nombrase a doña María Angélica Morales Reyes, cédula de identidad 10.974.210-4, domiciliada en Callejón Escuela 2, sector Manantiales, Comuna de Placilla, Curador General de su hijo don Matías



## CIVIL

### Declaración de interdicción

Fernando Caro Morales, cédula de identidad 17.471.534-3.

III.- Confecciónese Inventario dentro del plazo establecido en el artículo 378 del Código Civil.

Notifíquese a la designada, para la aceptación del cargo en forma legal.

Regístrese, notifíquese, dése copia y archívese.

ROL N° 76.803.

Resolvió don HERNÁN CARLOS GONZÁLEZ MUÑOZ, Juez Titular.

Autoriza doña RUDECINDA SANDOVAL GARCÍA, Secretaria Subrogante.

CERTIFICO: Que la sentencia definitiva que rola de fojas 45 a 48 de autos, se encuentra firme y ejecutoriada. San Fernando, trece de Octubre de dos mil once .-

RODY D. MANCILLA VERA.

Secretario Ad-Hoc.